

2024-076

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, junio 19 de 2024. La dejo en el sentido que el demandado en este proceso, dio respuesta al libelo a través de apoderado judicial, sin aportar poder, ni constancia de envío de la respuesta a la parte actora. Propuso excepciones de fondo. Pasa para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA

SECRETARIA

Auto de sustanciación No.1488

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por el menor **E.F.M.**, representado por **LEIDY JOHANA MORENO ARANZAZU**, en contra de **JUAN PABLO FONSECA CARDONA**, previo a dar trámite a la contestación, se requiere a la parte demandada para que allegue poder y acredite el envío de la contestación a la contraparte, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se accede a la solicitud de entrega de la cuota alimentaria para el presente año, que asciende a la suma de trescientos veinte mil quinientos cincuenta y un mil pesos (\$320.551), mientras se decide de fondo el asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad del alimentario y su interés superior.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3636df9d65e4cf2d6f29736a333be64de062f2fe23e77de61ab5d964cb825e62**

Documento generado en 20/06/2024 02:29:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>